

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 882-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de diciembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 294-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA** representada por el Alcalde Carlos Alberto Bringas Claeysen, mediante el cual petitiona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES Y/O GOBIERNOS REGIONALES** del predio de 971,93 m², ubicado en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° 13445012 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 37241 en adelante “**el predio 1**”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 28 de marzo de 2016 (S.I. N° 06960-2016) (fojas 1), precisado mediante Oficio N° 50-2016-MDJM/AL presentado el 30 de junio de 2016 (S.I. N° 17182-2016) (fojas 70), la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA** representada por el Alcalde Carlos Alberto Bringas Claeysen (en adelante “la Municipalidad”), solicitó la transferencia predial a título gratuito de “**el predio 1**” y de 400.00 m² (en adelante “**el predio 2**”), ubicados en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “Palacio



Municipal". Para tal efecto, adjuntó los documentos siguientes: **a)** Acuerdo de Consejo N° 024-2016-MDJM del 22 de marzo de 2016 (fojas 3); **b)** Plan conceptual "Palacio Municipal Jesús María (fojas 6); **c)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del 14 de marzo de 2016 (fojas 10); **d)** copia certificada de la partida registral N° 13445012 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 11); **e)** memoria descriptiva suscrito por el Arquitecto Benjamín García Pérez (fojas 13); **f)** plano de ubicación y localización UL-01 de marzo de 2016 (fojas 14); **g)** plano perimétrico P-0 de marzo de 2016 (fojas 15); **h)** copia simple de la memoria descriptiva N° 0771-2015/SBN-DGPE-SDDI del 6 de abril de 2015 (fojas 16); **i)** plano N° 1167-2016/SBN-DGPE-SDDI del 06 de abril de 2015 (fojas 18); **j)** fotografías de "el predio" (fojas 19); **k)** memoria descriptiva del 8 de marzo de 2016 (fojas 20); **l)** plano de localización y ubicación U-01 de marzo de 2016 (fojas 34); **m)** plano proyecto palacio municipal A-01 de marzo de 2016 (fojas 35); y, **o)** plano proyecto palacio municipal A-03 de marzo de 2013 (fojas 37).



4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

5. Que, el artículo 64° de "el Reglamento" dispone que las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos.



6. Que, el artículo 65° del "Reglamento" establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.



7. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante "la Directiva"). Asimismo, el numeral 14) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN) recoge los requisitos previstos en la citada Directiva.

8. Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3) de "la Directiva" prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la "SDDI", sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.

9. Que, como parte de la calificación se procedió a evaluar la documentación presentada por "la Municipalidad" a través del Informe de Brigada N° 582-2016/SBN-DGPE-SDDI del 25 de abril de 2016 (fojas 38), ampliado mediante Informe de Brigada N° 1114-2016/SBN-DGPE-SDDI del 8 de agosto de 2016 (fojas 71), en el cual, se determinó entre otros, lo siguiente:



RESOLUCIÓN N° 882-2016/SBN-DGPE-SDDI

Evaluación de “el predio 1” y “el predio 2”

El predio 1: Área de 971,93 m²

- Totalmente superpuesto con el predio inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en la Partida Registral N° 13445012 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX– Sede Lima, con CUS N° 37241.

El predio 2: Área de 400,00 m²

- Totalmente superpuesto en ámbito que no se encuentra representado gráficamente como predio del Estado.

Respecto de dicha área, se procedió a revisar el Plano de título Archivado, Legajo del SINABIP N° 12982, partida N° 49000406 tomo XVIII y partida registral N° 47178053), verificándose que “**el predio 2**” recae en un área de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida N° 47178053 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima. De dicha partida se han independizado diversas áreas (manzanas y lotes) a favor de terceros/o a favor de alguna entidad del Estado, siendo su remanente los bienes de dominio público (Vía Públicas, plazuelas y parques) y lotes independizados que aún no han sido regularizados, encontrándose en dicha situación “**el predio 2**”, el cual ha sido descrito como “porción del lote 01 la Mz. 34-A, dedicado a plazuela para dejar libre el frente del Instituto de Biología Animal”.

Evaluación de la zonificación y compatibilidad con uso

Se procedió a revisar el plano de zonificación vigente, en la página web¹ de “la Municipalidad”, verificándose que los predios materia de análisis recaen en **Zona Residencial de Densidad Media- RDM**, según la Ordenanza N° 1017-MML publicada el 16.05.2007, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los Usos de suelo de aplicación para el distrito de Jesús María. Sin embargo, revisado en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del 14.03.2016, presentado por “la Municipalidad” (fojas 10), se observa que predios en mención tienen zonificación de **OU-Otros Usos**, según la Ordenanza N°1862-MML, publicado el 28.12.2014).

¹ <http://www.munijesusmaria.gob.pe/pdf/lic-funcionamiento/PLANO%20DE%20ZONIFICACION%20JESUS%20MARIA%202016.pdf>



10. Que, en virtud del Informe de Brigada descrito en el considerando precedente, se ha determinado lo siguiente: **i) “El predio 1”**, se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en el asiento C00001 de la Partida Registral N° 13445012 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, el cual fue independizado de la Partida Matriz N° 47178053 del Registro de Predios de Lima, en mérito del Oficio N° 775-2015/SBN-DGPE-SDDI del 09 de abril del 2015; siendo el predio en mención de libre disponibilidad; y, **ii) “El predio 2”** constituye un bien de dominio público, el cual tiene el carácter de inalienable e imprescriptible, razón por la cual no puede ser materia de acto de disposición;

11. Que, en atención a lo señalado en el décimo considerando de la presente resolución, mediante Oficio N° 1814-2016/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2016 (fojas 82), se requirió a “la Municipalidad”, que en el plazo de diez (10) días hábiles, más un (1) día hábil por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, se subsane lo siguiente: **i) excluir del petitorio de transferencia “el predio 2”**, por ser este un bien de dominio público; **ii) presentar nuevo plan conceptual o programa o proyecto de desarrollo de inversión**, en virtud de lo señalado en el literal j) de “la Directiva”; y, **iii) precisar o aclarar la zonificación vigente de “el predio 1”**, así como los usos permisibles y compatibles con la finalidad para lo cual se ha solicitado dicho predio, toda vez que existe discrepancia en el certificado de zonificación presentado y lo revisado en la página web señalada en el noveno considerando de la presente resolución.

12. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio N° 085-2016-MDJM-GM del 24 de agosto de 2016 (S.I. N° 23062-2016) “la Municipalidad” subsanó las observaciones advertidas (fojas 86). Para tal efecto adjuntó la siguiente documentación siguiente: **i) copia simple del Oficio N° 1814-2016/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2016** (fojas 87); **ii) copia simple del Oficio N° 1834-2016/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2016** (fojas 89); **iii) copia simple del Informe N° 065-2016-MDJM-GDU del 22 de agosto de 2016** (fojas 90); **iv) plano perimétrico P-01 de agosto de 2016** (fojas 93); **v) plano de ubicación y localización UL-01 de agosto de 2016** (fojas 94); **vi) memoria descriptiva del 23 de agosto de 2016** (fojas 95); **vii) plan conceptual denominado “Palacio Municipalidad Jesús María”** (fojas 97), **viii) plano de localización y ubicación U-01 de agosto de 2016** (fojas 102); **ix) plano proyecto palacio municipal A-01 de agosto de 2016** (fojas 103); **x) plano proyecto palacio municipal A-02 de agosto de 2016** (fojas 104); **xi) plano proyecto palacio municipal A-03 de agosto de 2016** (fojas 105); **xii) certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 185-2016/MDJM-GDU-SGOPyPU emitido por la Municipalidad de Jesús María el 9 de junio de 2016** (fojas 106).

13. Que, en virtud de la documentación técnica presentada por “la Municipalidad”, mediante Informe de Brigada N° 1246-2016/SBN-DGPE-SDDI del 6 de septiembre de 2016, se determinó respecto de “**el predio 1**”, entre otros, lo siguiente:

“(...)

- 3.1 Respecto a la zonificación vigente de “el predio”, se revisó el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 185-2016/MDJM-GDU-SGOPyPU del 09.06.2016, emitido por la Municipalidad Distrital de Jesús María, el cual señala que “el predio”, tiene **Zonificación Residencial de Densidad Media-RDM**, en el **Área de Tratamiento Normativo II área de mayor heterogeneidad de función**, siendo el Uso permisible Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar y Conjunto Residencial, aprobado por la Ordenanza 1017-MML, publicada el 16.05.2007 que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos de suelo de aplicación para el distrito de Jesús María, por lo que se determina que el Uso de Palacio Municipal al cual se pretende destinar “el predio”, no es compatible con la Zonificación asignada.

(...).”

14. Que, el numeral 7.2) de “la Directiva” señala que: con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI o quien haga sus veces procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente



RESOLUCIÓN N° 882-2016/SBN-DGPE-SDDI

de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

15. Que, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento realizó una inspección técnica inopinada a **“el predio 1”** el 12 de septiembre de 2016, según consta en la Ficha Técnica Nros 251-2016/SBN-DGPE-SDDI del 12 de septiembre de 2016 (fojas 125), constatándose lo siguiente:

“(…)

1. El predio presenta la siguiente dirección: Av. 6 de agosto n° 422 - 424 (dos accesos) y Jr. Coronel Camilo Carrillo N° 402 (un acceso). Es preciso indicar que el predio colinda con el Jr. Crnel Camilo Carrillo mediante la porción de lote 1 dedicada a plazuela (con la que colinda).

2. El predio cuenta con edificaciones de 1 piso en el 75% de extensión y el restante 25% con edificación de 2 pisos. El estado conservación se califica de regular a malo, observándose una falta de mantenimiento y aseo en toda la fachada. Las ventanas del primer nivel están mayoritariamente tapiadas por albañilería.

Durante la inspección no se tuvo acceso al interior pese a requerirlo por los accesos por más de 1/2 hora. En tal sentido se programara otra inspección para verificar dicha situación.

(…)”.

De acuerdo a lo señalado, se programó una nueva inspección técnica para el 13 de septiembre de 2016, según consta en la Ficha Técnica Nros 254-2016/SBN-DGPE-SDDI del 13 de septiembre de 2016 (fojas 126), constatándose lo siguiente:

“(…)

1. Durante la inspección técnica al predio que presenta tres accesos, se inquirió el ingreso en todos ellos con resultado negativo, observándose en el predio falta de mantenimiento de la fachada, falta de aseo en los accesos, y, ventanas tapiadas con albañilería, y en una de las puertas se observa algo del interior en donde se observa más falta de mantenimiento, elementos que nos llevan a la conclusión que el predio estaría abandonado algún tiempo, no obstante, la Universidad Nacional Agraria La Molina manifiesta estar en posesión del predio (S.I. N° 11166-2014), hecho que no ha podido ser comprobado en las inspecciones del 09/09/2016 y 12/09/2016.

(…)”.

16. Que, en ese sentido de la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que la **“Municipalidad” cumple con los requisitos formales exigidos por el “TUPA de la SBN” y “la Directiva”**, razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal de **“el predio 1”**.

17. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo al presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a



continuación:

17.1 Respeto a la expresión concreta de su pedido

La "Municipalidad" solicita la transferencia predial a título gratuito de "el predio 1" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Palacio Municipal Jesús María".

17.2 Respeto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

"La Municipalidad" ha presentado el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 185-2016/MDJM-GDU-SGOPYPU del 9 de junio de 2016 (fojas 106), en que se indica que "el predio" tiene zonificación: **RDM (Residencial Densidad Media)**, cuyos usos permisibles y compatibles son: Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar y Conjunto Residencial.

En consecuencia, dicha zonificación no es compatible con el proyecto a ejecutarse, tal como se ha señalado en el décimo tercer considerando de la presente resolución.

No obstante, se podrá efectuar la transferencia con cargo a que la entidad beneficiaria, en un plazo no mayor de un (1) año, gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, bajo apercibimiento de reversión de dominio del predio de pleno derecho, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del numeral 7.3) de "la Directiva".

17.3 Acuerdo de Concejo

La "Municipalidad" ha cumplido con remitir el Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2016-MDJM del 22 de marzo de 2016 (fojas 5).

17.4 Respeto del Plan Conceptual: "Palacio Municipal Jesús María", en adelante "el Proyecto".

a) Alcance

La "Municipalidad" señala que "el Proyecto" tiene como finalidad contar con una infraestructura para dar una mejor atención al público usuario, residentes y/o público en general (fojas 98).

b) Cronograma preliminar

La "Municipalidad" ha cumplido con dicho requisito toda vez que ha programado ejecutar "el Proyecto" en el plazo de 3 (tres) años, aproximadamente (fojas 101).

c) Presupuesto

La "Municipalidad" ha señalado que para la ejecución de "el Proyecto" se destinará un presupuesto de S/ 13 685,298.72 soles (Trece millones seiscientos ochenta y cinco mil, doscientos noventa y ocho y 72/100 soles) (fojas 100).



RESOLUCIÓN N° 882-2016/SBN-DGPE-SDDI

d) Beneficiarios aproximados

La "Municipalidad" ha cumplido con dicho requisito en la medida que ha estimado como beneficiarios a 80, 000 personas (fojas 99).

e) Visación

La "Municipalidad" ha presentado "el Proyecto" visado por Subgerente de Obras Públicas y Proyectos, el Ing. Aldo Meléndez Fernández, según lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 126-2016-MDJM del 15 de agosto de 2016 (fojas 117).

18. Que, está demostrado que la "Municipalidad" cumple con los requisitos de forma y de fondo para aprobar la transferencia interestatal gratuita de "el predio".

19. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de "la Directiva", establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia –como en el caso de autos–, según el cual: "La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento".

20. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente Resolución, sobre la base del Plan conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:

20.1 Condiciones específicas

La "Municipalidad" ha solicitado la transferencia "**el predio 1**" con la finalidad de ejecutar sobre este el proyecto denominado "Palacio Municipal Jesús María", a fin de que la citada comuna cuente con una infraestructura adecuada para dar una mejor atención al público usuario, residentes y/o público en general.

20.2 Finalidad

Tal y como se precisó líneas arriba, "**el predio 1**" será destinado únicamente para la "**Palacio Municipal Jesús María**" bajo sanción de reversión establecida en el artículo 69° del "Reglamento".

20.3 Plazo de ejecución

En el caso concreto, la "Municipalidad" no ha presentado un Programa o Proyecto de desarrollo o inversión, toda vez que se acogió al **plan conceptual o idea de proyecto**, razón por la cual no es posible establecer un plazo de ejecución del



proyecto.

Sin embargo, sí es posible establecer como obligación que la “Municipalidad”, bajo sanción de reversión, presente en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.5) de “la Directiva”.

21. Que, mediante Memorando N° 1137-2016/SBN-DGPE-SDDI del 12 de septiembre de 2016, la Procuraduría de esta Superintendencia comunicó a esta Subdirección que sobre “**el predio 1**” no recae ningún proceso judicial (fojas 123). Asimismo, mediante Memorando N° 2608-2016/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre de 2016, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal comunicó que sobre “**el predio 1**” no hay solicitudes de actos de administración (fojas 126).



22. Que, por otra parte, en atención a lo expuesto resulta procedente aprobar la transferencia predial a título gratuito a favor de la “Municipalidad” en los términos expuestos de la presente resolución.

23. Que, el artículo 68° del Reglamento mencionado, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

24. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 085-2011/SBN, la Directiva N° 005-2013/SBN, la Resolución N° 054-2013/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal N° 1052-2016/SBN-DGPE-SDDI del 19 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la TRANSFERENCIA INTERESTATAL A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES Y/O GOBIERNOS REGIONALES a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA representada por el Alcalde Carlos Alberto Bringas Claeyssen, mediante el cual solicita la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TÍTULO GRATUITO** del predio de 971,93 m², ubicado en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 13445012 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 37241 (“**el predio 1**”), para que sea destinado al Proyecto denominado “**Palacio Municipal Jesús María**”.

SEGUNDO: DISPONER que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA** tiene el plazo de un (1) año, contado desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para que gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, de conformidad con lo expuesto en el numeral 20.2) del considerando décimo octavo de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA** tiene el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, de conformidad con lo expuesto en el numeral 20.3) del considerando diecinueve de la presente resolución.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 882-2016/SBN-DGPE-SDDI



CUARTO: DISPONER que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA** destine el predio transferido únicamente para la “**Palacio Municipal Jesús María**”, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

QUINTO: Si la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA** obtiene algún beneficio económico producto de la transferencia, deberá entregar al Estado el 50% del valor del predio transferido, quedando el 50% restante a favor del de la citada Municipalidad, de conformidad con el artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29151.



SEXTO: DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese.-

POI 5.2.2.12
CRS/mlmo-laz



ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES